



# CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

## 44° período de sesiones

### DOCUMENTOS OFICIALES

1522a. sesión

Viernes 24 de mayo de 1968,  
a las 11.10 horas

NUEVA YORK

## SUMARIO

Página

Tema 16 del programa:

Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (continuación) ..... 25

Tema 18 del programa:

Organizaciones no gubernamentales (continuación) ..... 25Presidente: Sr. Manuel PEREZ GUERRERO  
(Venezuela).

## TEMA 16 DEL PROGRAMA

Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (continuación\*) (E/4459 y Add.1, E/L.1206 y Corr.1)

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, a presentar el informe del Grupo Especial (E/4459 y Add.1).

2. El Sr. Ibrahima BOYE (Senegal), hablando en su carácter de Presidente del Grupo Especial de Expertos, recuerda los acontecimientos que impulsaron a la Comisión de Derechos Humanos a solicitar del Grupo Especial que investigase las supuestas violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica. Esos acontecimientos se reseñan en el capítulo II del informe (E/4459). El Grupo Especial se reunió del 11 al 22 de septiembre de 1967 en Ginebra y examinó las reclamaciones presentadas por la Federación Sindical Mundial, estudió las normas internacionales relativas a derechos sindicales, así como la legislación sudafricana pertinente, y escuchó declaraciones verbales. El Grupo Especial, compuesto de eminentes juristas, se caracterizó en todo momento por su empeño en ser objetivo e imparcial.

3. El capítulo IV del informe trata de las normas internacionales relativas a derechos sindicales y cuestiones conexas. En él se han incluido las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de Filadelfia y el Convenio No. 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, aprobados en 1944 y 1948 respectivamente por la OIT, la Declaración Universal de Derechos Humanos y varios otros instrumentos.

4. En el capítulo V, el Grupo Especial analiza las conclusiones y recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo sobre quince casos anteriores relacionados con Sudáfrica. En todos esos casos, el Gobierno de Sudáfrica se negó a cooperar en el examen de las reclamaciones.

5. En el capítulo VI figura un examen de la legislación sudafricana pertinente, incluyendo, en particular, la Industrial Conciliation Act, de 1956, modificada, que dispone que se inscribirán en el registro sólo los sindicatos de personas "blancas" o "de color" y los sindicatos "mixtos" integrados por personas "blancas" y "de color". No obstante, se procura restringir la creación de sindicatos "mixtos", disponiéndose que no puede inscribirse en el registro ningún nuevo sindicato "mixto" después de la promulgación de la ley y que, a partir de esa fecha, los existentes habrán de constituir secciones separadas de miembros "blancos" y miembros "de color". Los sindicatos africanos, que existen en realidad, no pueden intervenir en el mecanismo de negociación colectiva creado por la Industrial Conciliation Act. En el artículo 7 de la Bantu Labour (Settlement of Disputes) Act, de 1953, se establece un procedimiento en el que los sindicatos africanos carecen totalmente de representación.

6. Las huelgas de trabajadores "blancos" y "de color" se rigen por el artículo 65 de la Industrial Conciliation Act, de 1956, en su forma enmendada, que reconoce el derecho de huelga, a reserva de ciertas limitaciones. Sin embargo, las huelgas de los trabajadores africanos están totalmente prohibidas por el artículo 18 de la Bantu Labour (Settlement of Disputes) Act, de 1953, en su forma enmendada.

7. También se hace referencia en el capítulo VI a la Suppression of Communism Act, de 1950, modificada, a la Terrorism Act, de 1967, y a otras disposiciones.

8. En el capítulo VII, el Grupo Especial ha analizado los testimonios recibidos. El orador no desea influir en la decisión del Consejo haciendo observaciones sobre dichos testimonios, pero simplemente pedirá que tenga en cuenta los millones de seres humanos en Sudáfrica que sólo desean poder vivir en paz en su propia patria.

## TEMA 18 DEL PROGRAMA

Organizaciones no gubernamentales (continuación)  
(E/4476, E/4485 y Corr.1 y 3, E/L.1207/Rev.1)

9. El Sr. HAMID (Subsecretario General de Información Pública), respondiendo a preguntas formuladas en la sesión anterior, dice que, tal como se indica en el informe del Secretario General (E/4476), la razón de asociar organizaciones no gubernamentales a la Oficina de Información Pública es estimular al público a comprender, lo mejor posible, la labor de las Naciones Unidas, y divulgar información sobre ellas. Las organizaciones se asocian en la Sede de las Naciones Unidas, donde 204 organizaciones figuran en la lista de la Oficina de Información Pública, o en los 50 Centros de Información de las Naciones Unidas diseminados en todo el mundo.

\*Resumulación de los trabajos de la 1520a. sesión.

Los procedimientos para mantener relaciones de cooperación con las organizaciones por conducto de los Centros de Información son menos oficiales que en la Sede. En ambos casos, la política de la Oficina de Información Pública es la misma: mantener asociación con el mayor número posible de organizaciones no gubernamentales, sin distinción de raza, religión o color, a fin de promover una amplia difusión de información acerca de las Naciones Unidas. No obstante, y debido a los limitados servicios que se prestan en la Sede, se han establecido ciertos criterios para aprobar las solicitudes de organizaciones que no han sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo. Esos criterios, que se exponen en el párrafo 15 del informe, están destinados a asegurar el uso más eficaz posible de los limitados servicios que se prestan en la Sede. Los criterios pueden aplicarse con mayor flexibilidad en los Centros de Información, ya que en ellos no se reciben tantas solicitudes de asociación.

10. Se ha sugerido que la Oficina de Información Pública impidió deliberadamente la asociación de representantes de la población negra de los Estados Unidos de América, mencionándose concretamente al respecto la Southern Christian Leadership Conference y la National Urban League. De hecho, la organización mencionada en primer término nunca presentó una solicitud de asociación. En cuanto a la National Urban League, figura en la lista y su representante es un distinguido miembro del Comité Ejecutivo de Organizaciones no Gubernamentales. En ningún momento el comité de estudio de la Oficina de Información Pública ha rechazado una solicitud por motivos de raza, e impartir instrucciones a dicha Oficina para que permita la asociación de esas organizaciones es tan innecesario en la práctica como son injustas las ideas que lleva implícitas.

11. Naturalmente, la organización no gubernamental debe notificar primero a la Oficina de Información Pública su deseo de asociarse. La Oficina de Información Pública tiene sumo interés en facilitar la asociación, considerada como un medio legítimo, útil y ciertamente necesario de difundir información acerca de las Naciones Unidas. El único caso en que se ha rechazado una solicitud ha sido cuando la composición de la organización es de carácter más bien local que amplio y nacional, o cuando la organización no ha manifestado el deseo o contado con los medios de difundir información sobre las Naciones Unidas. Aun cuando se rechaza su solicitud, rara vez no se le da alguna satisfacción; se le aconseja, por ejemplo, que se mantenga en contacto con el Centro de Información en Washington.

12. La lista se revisa periódicamente, teniendo en cuenta la medida en que cada organización utiliza los servicios ofrecidos. Recientemente, la National Association for the Advancement of Colored People, que figuraba en la lista, informó a la oficina de Información Pública que, debido a su personal limitado y a las graves responsabilidades asumidas en otros sectores, no estaría en condiciones de difundir información sobre las Naciones Unidas. En consecuencia, hubo que suprimir a esa organización de la lista.

13. Con respecto al párrafo 3 del proyecto de resolución revisado (E/L.1207/Rev.1), presentado por la República Unida de Tanzania, el orador manifiesta que, tal como se indica en el párrafo 40 del informe del Secretario General (E/4476), la Oficina de Información Pública tiene sumo interés en ampliar sus contactos con las organizaciones no gubernamentales nacionales de todas las regiones del mundo. El enlace con las organizaciones nacionales de África se establecerá normalmente por conducto de los Centros de Información regionales más próximos, ya que esto resultaría más económico y eficaz que hacerlo en la Sede. En el párrafo 12 del anexo I de la resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, de la Asamblea General, se recomendó al Secretario General y, por su conducto, a la Oficina de Información Pública, la tarea de alentar y fomentar las organizaciones no gubernamentales de todo tipo interesadas en la distribución de información sobre las Naciones Unidas. Con esa finalidad se adoptaron ciertos criterios. Por lo tanto, los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución revisado plantean dificultades de índole constitucional y práctica. Además, disposiciones obligatorias como las que figuran en esos párrafos no son necesarias.

14. Algunos representantes han señalado que sería más adecuado que las conferencias regionales de organizaciones no gubernamentales que se mencionan en el párrafo 41 del informe del Secretario General, sean organizadas por las propias organizaciones no gubernamentales. Aunque hace suya la idea en que se funda esa sugerencia, la Oficina de Información Pública ha observado, basándose en su amplia experiencia en las relaciones con organizaciones no gubernamentales, que no puede permanecer ajena a esta empresa y debe proporcionar el aliciente y la asistencia práctica que pueda. Las consecuencias financieras no son grandes, particularmente cuando se toman en cuenta los resultados que podrían lograrse.

15. Con respecto al párrafo 8 del proyecto de resolución revisado, señala que el Secretario General presenta una memoria anual a la Asamblea General sobre la labor de la Organización. En ella figura una sección sobre las actividades de información pública y un apartado sobre las organizaciones no gubernamentales.

16. El Sr. ALLEN (Reino Unido) señala que, cuando su delegación preguntó, en la 1521a. sesión, si se había rechazado la solicitud de alguna organización no gubernamental del Reino Unido de asociarse a la Oficina de Información Pública, no se había percatado de que tales solicitudes se atienden generalmente en el centro regional de las Naciones Unidas más cercano y que, por lo tanto, tal vez no se dispusiera de esa información en la Sede. No obstante, su delegación apreciará que se proporcione información más detallada sobre los procedimientos para presentar y atender esas solicitudes en el plano regional.

17. El Sr. GOLDSCHMIDT (Estados Unidos de América) pregunta si en la lista de organizaciones que figura en el anexo al informe del Secretario General (E/4476) están incluidas las asociadas con la Oficina de Información Pública por intermedio de sus centros y oficinas regionales.

18. El Sr. COX (Sierra Leona) pregunta si alguna organización del tipo mencionado en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado (E/L.1207/Rev.1) ha presentado una solicitud de asociación a la Oficina de Información Pública que haya sido rechazada.

19. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) dice que, a fin de evitar malentendidos, repetirá las preguntas que ha formulado en la sesión anterior. Ha preguntado cuántas organizaciones que representen a los ciudadanos negros de los Estados Unidos han presentado solicitudes de asociación a la Oficina de Información Pública, cuántas — si es que hay alguna — de esas solicitudes han sido rechazadas, y si alguna solicitud procedente de dichas organizaciones está en trámite. También ha solicitado del Subsecretario General que indique si la decisión de celebrar una conferencia regional de organizaciones no gubernamentales en África supondrá dificultades prácticas para la Oficina de Información Pública.

20. En lo que se refiere al comité de estudio mencionado en el inciso b) del párrafo 15 del informe del Secretario General, pregunta cuál es el plazo medio transcurrido entre la presentación de una solicitud y el anuncio de la decisión del comité.

21. El Sr. FORSHELL (Suecia) dice que la aplicación del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, quizás requiera que la Secretaría adopte decisiones que entrañen consideraciones de orden político. Pregunta si, a juicio del Subsecretario General, ese párrafo creará ese tipo de dificultad para la Oficina de Información Pública.

22. El Sr. HAMID (Subsecretario General de Información Pública) declara que, según sus conocimientos, no se ha rechazado ninguna solicitud de asociación presentada a un centro regional de las Naciones Unidas, en el Reino Unido o en alguna otra parte. Sin embargo, las organizaciones asociadas a los centros regionales no están incluidas en la lista que figura como anexo en el informe del Secretario General (E/4476), ya que no se dispone de la información pertinente en la Sede. Por supuesto, la Oficina no tiene listas de organizaciones asociadas clasificadas por color, pero el examen de los archivos revela que no se ha rechazado ninguna solicitud de una organización nacional representativa de los ciudadanos negros de los Estados Unidos o del Reino Unido; sólo una solicitud de este tipo está en trámite. El comité de la Oficina de Información Pública que estudia las solicitudes de asociación se reúne tres o cuatro veces por año; si se estima conveniente, pueden celebrarse reuniones con más frecuencia sin ninguna dificultad.

23. Respondiendo al representante de Suecia, dice que no sería prudente que la Oficina de Información Pública emitiese juicios sobre la ideología que propaga o apoya una organización no gubernamental que presente su solicitud de asociación. La Oficina prefiere no tener que emitir tales juicios.

24. En respuesta al representante de la República Unida de Tanzania, dice que, siempre que se disponga de los fondos necesarios, la celebración de

la conferencia regional en África no planteará dificultades prácticas a su Oficina.

25. El Sr. KHANACHET (Kuwait) indica que la Secretaría, como órgano responsable de las Naciones Unidas, debe promover los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Por lo tanto, y aunque se solidariza con el deseo de la Oficina de Información Pública de evitar su participación en decisiones de índole política, cree que las medidas solicitadas en el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, son de su competencia. Naturalmente, la Oficina contará con el apoyo de todos los Miembros de las Naciones Unidas para aplicar esos principios, negándose a admitir a organizaciones cuyos objetivos sean manifiestamente discriminatorios.

26. El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación deseaba que se precisaran más los procedimientos que aplica la Oficina de Información Pública al considerar las solicitudes de asociación de las organizaciones no gubernamentales. Pregunta cuántas solicitudes han sido aprobadas en los últimos meses y si se ha suspendido a alguna organización debido a que sus actividades eran difamatorias o censurables desde algún otro punto de vista. En vista de los criterios en que se basa la Oficina de Información Pública para tomar sus decisiones con respecto a las solicitudes, su delegación se pregunta qué respuesta daría si, por ejemplo, una organización como el Ku Klux Klan solicitara su asociación. De hecho, las prerrogativas que el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado confiraría a la Oficina de Información Pública tienen por objeto ayudarle a tramitar tales solicitudes.

27. El Sr. HAMID (Subsecretario General de Información Pública) indica que, anteriormente, al describir los criterios con que se juzgan las solicitudes, había tenido presente su aplicación a las organizaciones que aceptan los principios básicos de las Naciones Unidas. Jamás podría aceptarse la solicitud de una organización abiertamente contraria a esos principios, como el Ku-Klux-Klan. La única posible dificultad que prevé en relación con la aplicación del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado (E/L.1207/Rev.1) es la de evaluar los méritos de las organizaciones que no se oponen oficial o abiertamente a los principios y objetivos de las Naciones Unidas y acerca de cuyas actividades hay poca información.

28. El número de nuevas solicitudes aceptadas desde enero de 1967 es cuatro; no se ha suspendido la asociación de ninguna organización por razón alguna especial.

29. El Sr. VARELA (Panamá) pide que la Secretaría exponga las consecuencias financieras del proyecto de resolución revisado.

30. El Sr. KASSUM (Secretario del Consejo) indica que el cálculo de las consecuencias financieras del

proyecto de resolución revisado, hecho por la Secretaría, se basa en la suposición de que la propuesta conferencia regional de organizaciones no gubernamentales se celebraría en la sede de la Comisión Económica para África (CEPA), en Addis Abeba, inmediatamente después de una reunión importante en la CEPA. Conforme a esto, se podrían utilizar los servicios de cuatro de los intérpretes ocupados en la reunión importante, de manera que sólo se incurriría en los gastos correspondientes a sus dietas, 180 dólares. Los gastos de viaje y dietas de tres funcionarios de la Oficina de Información Pública serían de 4.600 dólares, y los gastos varios, como transporte local y cablegramas, 500 dólares. Por lo tanto, a base de estos cálculos, las consecuencias financieras del párrafo 5 de la parte dispositiva ascenderían a la suma de 5.280 dólares.

31. El Sr. FORSHELL (Suecia) dice que su delegación prevé que a la Oficina de Información Pública se le presentarán considerables dificultades si se le exige que determine en qué consiste la discriminación racial. Después de muchos años de trabajos preparatorios, la Tercera Comisión, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, estudió un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y después de seis semanas de deliberación sólo se había aprobado el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de convención (véase resolución 2295 (XXII) de la Asamblea General). Si entre los Estados Miembros existen desacuerdos de esa magnitud sobre la materia, es inadecuado pedir que la Secretaría adopte tales decisiones.

32. El Sr. KHANACHET (Kuwait) señala, con respecto a la declaración del representante de Suecia, que el párrafo 7 del proyecto de resolución revisado se inspira en principios de las Naciones Unidas de aceptación general que figuran en la Carta, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en varios otros instrumentos. En especial, la cuestión de la discriminación religiosa se menciona dos veces en la Carta y ha sido objeto de resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Se percata de las dificultades que debió enfrentar la Tercera Comisión en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General durante su examen del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, pero el tiempo que tardó la Comisión no se ocupó en decidir si se debía condenar o no la discriminación religiosa. Sería inconcebible permitir que la Oficina de Información Pública incluyera en su lista organizaciones cuyos objetivos declarados se basan en la ideología nazi, en la discriminación racial o religiosa, o en cualquiera combinación de ellas. El Consejo, no en calidad de representante individual de los Estados, sino en forma colectiva y como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, tiene la obligación de no traicionar la esperanza y confianza depositadas en él por toda la humanidad; el orador está convencido de que el Consejo cumplirá su responsabilidad histórica al defender los principios en que se basa el párrafo 7 de la parte dispositiva.

33. El Sr. FORSHELL (Suecia) dice que concuerda plenamente con el representante de Kuwait y que sus reservas sólo responden a la actual redacción del párrafo 7. Propone que se enmiende el párrafo substituyendo las palabras "que propagan" por "cuyos objetivos declarados comprenden la propagación de".

34. El Sr. VARELA (Panamá) expresa el agradecimiento de su delegación por la detallada respuesta del Secretario a la pregunta sobre las consecuencias financieras del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado. La actitud de su delegación es ahora aún más favorable que antes a la celebración de la conferencia regional en África. Esta daría una excelente oportunidad para que las jóvenes naciones de ese continente se beneficiaran con la difusión de información sobre las Naciones Unidas. Considera que el párrafo 5 es el más constructivo del proyecto de resolución.

35. Sin embargo, tiene serias reservas en relación con los otros párrafos. El proyecto de resolución debe ser enmendado para que el Consejo pueda aprobarlo. Paradójicamente, parece comprender el mismo tipo de discriminación que se propone eliminar. El párrafo 3 de la parte dispositiva indica únicamente a África para que reciba consideración especial. Además, su delegación no puede apoyar un texto que concedería asociaciones automáticas con la Oficina de Información Pública. El inciso b) del párrafo 15 del informe del Secretario General (E/4476) describe muy claramente el procedimiento para incluir a las organizaciones en la lista, y no cabe duda de que la asociación automática crearía una situación sumamente anárquica que haría extremadamente difícil el trabajo de la Oficina.

36. El párrafo 4 de la parte dispositiva hace referencia a organizaciones nacionales que representan a los ciudadanos negros de los Estados Unidos y del Reino Unido, pero éstos no son los únicos que tienen una "experiencia especial". Hay muchos grupos de habitantes negros en otras regiones del mundo que tienen experiencia de índole positiva, y no parece ser adecuado singularizar a los grupos cuya experiencia ha sido especialmente negativa y desafortunada.

37. Su delegación estima que el actual desequilibrio debe corregirse aumentando el número de organizaciones tanto de África como de otras regiones. Están seguros de que el representante de la República Unida de Tanzania, después de escuchar las explicaciones del Subsecretario General de Información Pública, podrá volver a redactar el proyecto de resolución de manera que sea aprobado por abrumadora mayoría.

38. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) dice que cree haber encontrado una respuesta a las objeciones del representante de Panamá y de otras delegaciones. Lee un nuevo texto revisado del proyecto de resolución<sup>1/</sup> que espera satisface a todas las delegaciones. La redacción del nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 7) es más adecuada. El propósito de ese párrafo es, en parte, excluir a las organizaciones

de Sudáfrica que apoyan el régimen de ese país. La enmienda de Suecia al párrafo 7 presentaba ciertos problemas que le impidieron incorporarla al texto revisado, pero estima que al respecto puede llegarse a un acuerdo.

39. El Sr. FORSHELL (Suecia) manifiesta su agradocimiento al representante de la República Unida de Tanzania por el nuevo texto revisado, que es mucho más equilibrado y positivo.

40. El Sr. BRADLEY (Argentina) indica que las sugerencias y observaciones formuladas por el representante de Panamá reflejan las inquietudes de su propia delegación. En vista de los cambios introducidos en el texto por el representante de la República Unida de Tanzania, su delegación está ahora en condiciones de apoyarlo.

41. El Sr. VERCELES (Filipinas) desea sumar su delegación a las que han felicitado al representante de la República Unida de Tanzania por sus valiosas modificaciones. Da las gracias al representante de Panamá por haber señalado a la atención del Consejo las dificultades inherentes en la redacción original. Su delegación puede aceptar ahora el proyecto de resolución revisado.

42. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que, como representante de uno de los países nombrados en el texto original, acepta con agrado el proyecto de resolución revisado.

43. El Sr. VARELA (Panamá) indica que su delegación se siente satisfecha con el nuevo texto y le prestará pleno apoyo.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*